

Secretaría de Comunicación e Imagen, el Informe N° 007-2018-GDE/MDSJL del 08 de mayo del 2018, de la Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe N° 188-2018-GAJ/MDSJL del 09 de mayo del 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y documentos conexos, sobre Proyecto de Modificatoria de la Ordenanza N° 117 de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la LOM establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el artículo 79° numeral 3.6.3, señala que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular u otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, además, el artículo 9° numeral 8) dispone que, corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ordenanza N° 117-MDSJL, se aprobó el Procedimiento de Autorización Municipal Vinculados al Funcionamiento de Establecimientos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho;

Que, la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial mediante Informe N° 84-2018-SGFyPE-GDE-MDSJL del 30 de abril del 2018, propone modificar la Ordenanza 117-MDSJL justificando en la necesidad de la población de contar con establecimientos que atiendan las 24 horas que satisfagan sus necesidades básicas, como productos alimenticios y otros artículos de consumo diario, en un horario extraordinario de 24 horas continuas, asimismo, señala que será concedido únicamente a determinados establecimientos comerciales de acuerdo a la naturaleza de su giro y al cumplimiento de las exigencias normativas para su operatividad, conforme constan en el mismo informe; propuesta que cuenta con las opiniones favorables de las Sub Gerencias de Gestión del Riesgo de Desastres y Control Operaciones y Sanciones mediante los Informes N° 0169-2018-SGGRD-GDE/MDSJL del 02 de mayo del 2018 y N° 528-2018-SGCOYS-GDE/MDSJL del 02 de mayo del 2018, respectivamente y de las Gerencias de Desarrollo Económico y Asesoría Jurídica con los Informes N° 007-2018-GDE/MDSJL del 08 de mayo del 2018 y N° 188-2018-GAJ/MDSJL del 09 de mayo del 2018, respectivamente, correspondiendo aprobar la propuesta normativa presentada;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

**MODIFICAN ORDENANZA N° 117-MDSJL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo Primero.-** MODIFIQUESE el contenido de la Ordenanza N° 117-MDSJL en los siguientes términos:

**Artículo 7.-** Definiciones

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

...

t) Minimarket: Establecimiento comercial de productos diversos, principalmente alimenticios y otros artículos de consumo diario, que cuente con un área no menor de 90 m<sup>2</sup>.

**Artículo 49°.-** Horario Extraordinario

El horario extraordinario es de veinticuatro (24) horas continuas, el cual será concedido únicamente a determinados establecimientos comerciales, de acuerdo a la naturaleza de su giro y al cumplimiento de las exigencias normativas para su operatividad. Dicha prerrogativa deberá consignarse expresamente en la correspondiente Licencia Municipal de Funcionamiento.

Están comprendidos en este horario los siguientes giros:

- Establecimientos de Hospedaje.
- Establecimientos de salud con servicio de emergencia.
- Farmacias y boticas.
- Establecimientos de juegos de azar.
- Grifos o Estaciones de servicios, incluidos Minimarkets con venta de licor solo dentro del horario ordinario.
- Cajeros automáticos, siempre que no se traten de cesionarios dentro que un local que no aplique a este tipo de horario.
- Agencias de información y noticias.
- Playas de estacionamiento.
- Minimarkets ubicados en zonificación CZ – Comercio Zonal o CV – Comercio Vecinal, con venta de licor solo dentro del horario ordinario.
- Otros giros, a criterio de la Subgerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

**Artículo Segundo.-** Deróguese toda disposición legal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a las Subgerencias de Formalización y Promoción Empresarial, Control, Operaciones y Sanciones y de Gestión de Riesgo de Desastres de esta Corporación Edil el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General y Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley a efecto que el Texto íntegro de la Ordenanza se publiquen en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho ( www.munisjl.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ  
Alcalde

1652600-1

**Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho 2018-2022**

**ORDENANZA N° 376**

San Juan de Lurigancho, 14 de mayo de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de mayo de 2018, los Memorandos N° 080-2018-SCII/MDSJL del 07 de mayo del 2018, N° 0112-2018-GDS-MDSJL del 17 de abril del 2018, N° 028-2018-GP/MDSJL del 01 de febrero del 2018 y N° 0171-2018-GDA/MDSJL del 07 de mayo del 2018, de la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional y de las Gerencias de Desarrollo Social, Planificación y Desarrollo Ambiental, respectivamente y los Informes N° 046-2018-SGPP-GP/MDSJL del 31 de enero del 2018 y N° 187-2018-GAJ/MDSJL del 09 de mayo del 2018 de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, y documentos conexos, sobre Proyecto de Ordenanza del Programa Municipal de Educación Cultural y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho 2018-2022; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo, el inciso 4) del artículo 200° dispone que, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley;

Que, los artículos 2° y 67° de la Carta Fundamental prescribe que, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el numeral 7) del artículo 9° de la LOM, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; asimismo, el numeral 3.3) del artículo 73°, dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; además, el numeral 13) del artículo 82°, concede a las municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, señala que, las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí; asimismo, el numeral 127.2 del artículo 127° establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional educación ambiental cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, y que tiene como lineamientos orientadores: (...) desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles, previsto en su literal h.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental cuyo objetivo específico es alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana de manera informada y consciente en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible; a su vez mediante Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU se aprobó el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA) el cual se constituye como el instrumento de gestión para la implementación coordinada multisectorial y descentralizada de la Política Nacional de Educación Ambiental cuyo objetivo general es desarrollar la educación y cultura ambiental orientadas a formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y una sociedad sostenible, competitiva y con identidad;

Que, mediante la Ordenanza N° 154 se aprobó la Política Ambiental Local de San Juan de Lurigancho, que indica como objetivos: "Evitar el deterioro y la contaminación ambiental", "Conservar, proteger, recuperar y mejorar la calidad del ambiente", "Usar adecuadamente y recuperar los recursos naturales", "impulsar y fomentar la educación ambiental y la participación ciudadana", "Garantizar la calidad de vida de la población" y no obstante su plena vigencia, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho requiere dotarse de un marco legal claro y específico en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión ambiental que contribuirá directamente a los objetivos establecidos;

Que, en ese orden de ideas, es necesario contar con una ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases

de una educación ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones educativas para mejorar la calidad de vida de la población del distrito, y que deriven en el cambio de pensar, sentir y actuar de sus integrantes frente a los problemas ambientales que aqueja al distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante el memorando N° 0112-2018-GDS/MDSJL, de fecha 17 de abril de 2018, la Gerencia de Desarrollo Social, señala que el indicado proyecto de ordenanza tiene como finalidad que todos los actores de la comunidad asuman deberes y derechos ambientales en sus decisiones, pero sobre todo asuman buenas prácticas en sus quehaceres vinculados a la producción, consumo o vida cotidiana, incluyendo la opción de emprender iniciativas y proyectos de aprovechamiento o mejoramiento del territorio, de recursos naturales y del ambiente en general, emitiendo opinión favorable a su aprobación; en ese mismo sentido, la Gerencia de Planificación mediante memorando N° 028-2018-GP/MDSJL, de fecha 01 de febrero de 2018, advierte su importancia al contribuir a crear Buenas Prácticas en la comunidad organizada y en la población en general, basada en la responsabilidad y respeto frente a la vida silvestre, el territorio, los ecosistemas, los servicios ambientales, los recursos naturales y los bienes culturales creados y aportar a la formación de una conciencia crítica frente a la relación hombre – entorno, enfocada al ser humano como parte de una sociedad y de un ecosistema, emitiendo opinión favorable;

Finalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 187-2018-GAJ/MDSJL, de fecha 09 de mayo de 2018, señala que el Programa Municipal de Educación Cultural y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho 2018-2022 tiene como objetivos incrementar el nivel de responsabilidad de los habitantes del distrito en los temas de educación, cultura y ciudadanía ambiental e incentivar a la población a participar efectivamente de la gestión de iniciativas y proyectos orientados a dar solución a problemas ambientales locales más complejos; siendo que estos objetivos se encuentran alineados con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente y del Plan Nacional de Educación Ambiental, opinando de manera favorable su aprobación;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2018-2022**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho 2018-2022, contenida en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Reconocer a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que participen en el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, tomando como criterios lo establecido en el "Instructivo para la Implementación del Reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales CVerde" del Anexo de la Resolución Ministerial N° 003 – 2015 – MINAM.

**Artículo Tercero.-** Encargar a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Comisión Ambiental Municipal y demás órganos competentes la implementación, ejecución y cumplimiento del Programa de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en la Oficina de Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional el texto íntegro del Programa aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho [www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe las adecuaciones y reglamentación que corresponda para el mejor cumplimiento del Programa aprobado en el artículo primero. Debiendo aprobarse en los sucesivos años

al Plan Anual del año 2019, como fecha límite el 31 de diciembre del año anterior a su ejecución.

**Artículo Quinto.-** Considerar para el año 2018, como Plan Anual el Anexo N° 02 de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Establecer que antes de Finalizado el periodo de ejecución anual del programa, se realizará una evaluación ex - post a fin de plantear la propuesta de mejoras del siguiente año del Plan de Trabajo, el cual se aprobará mediante Resolución Gerencial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ  
Alcalde

1652599-1

## Disponen la suspensión temporal de la emisión de autorización de licencia de funcionamiento en todo el distrito a diversas actividades comerciales

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2018-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 16 de mayo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: Los Memorando N° 101-2018-GSC/MDSJL y N° 0223-2018-GDE/MDSJL de fechas 08 y 10 de mayo de 2018, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Desarrollo Económico, respectivamente, y los Informes N° 085-2018-SGFyPE-GDE-MDSJL y N° 531-2018-SGCOyS-GDE/MDSJL de fechas 23 y 26 de abril de 2018, de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial y Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, respectivamente, y documentos conexos sobre propuesta de suspensión temporal por el plazo de 100 días para la emisión de autorización de Licencia de Funcionamiento a determinados giros de actividades comerciales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, son atribuciones del Alcalde, entre otras, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, para lo cual está facultado a emitir Decretos y Resoluciones de Alcaldía, ejerciendo las funciones ejecutivas de gobierno, conforme al segundo párrafo del artículo 39° de la misma LOM, siendo los decretos de alcaldía, en virtud del artículo 42° de la ley citada, la forma mediante los cuales se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, así como se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, resolviendo o regulando asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, de los Informes N° 085-2018-SGFyPE-GDE-MDSJL y N° 531-2018-SGCOyS-GDE/MDSJL de fechas 23 y 26 de abril de 2018, de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial y Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, respectivamente, se advierte la persistencia de la problemática local referente a que en determinadas zonas del distrito continúan presentándose de manera riesgosa en diversos establecimientos comerciales (Bares, cantinas discotecas, Video Pup, Karaoke y otros centros de diversión y reunión) el incumplimiento de las normas municipales que regulan su ejercicio como los límites del horario y las restricciones de expendio de bebidas alcohólicas, que

continúan poniendo en riesgo la integridad de la población, principalmente menores de edad, que habitan cerca a dichas zonas, deviniendo en acciones con incidencia delictiva, como las peleas, grescas, altercados en la vía pública, que afectan la tranquilidad y seguridad del vecindario en general, hechos que prorrogaron mediante Decreto de Alcaldía N° 025-2017-A/MDSJL publicado el 28 de diciembre de 2017, (vigente hasta el 22 de abril de 2018) la medida de suspensión temporal dispuesta mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2017-A/MDSJL publicado el 06 de octubre de 2017; sin embargo, debido a su persistencia confirmados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, según Memorando N° 101-2018-GSC/MDSJL de fecha 08 de mayo de 2018, resulta necesario adoptar las medidas que permitan contrarrestar el incremento de tales hechos, y que a su vez garanticen de alguna forma la tranquilidad y seguridad del vecindario, en tanto se replanteen las acciones de control respecto de aquellos locales que vienen incumpliendo las normas de carácter administrativo, solicitando se disponga la suspensión de manera temporal de la emisión de autorizaciones municipales respecto de los giros señalados en el precitado Informe N° 085-2018-SGFyPE-GDE-MDSJL, por el plazo de 100 días (calendarios) a efectos de ejecutar las acciones de control necesarias para evitar el incremento de este tipo de situaciones perjudiciales a la población del distrito;

Que, la referida medida permitirá controlar la proliferación de establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, bares, discotecas, night Clubs, peñas folklóricas y otros establecimientos que se conduzcan de forma similar generando ruidos molestos, olores fétidos y otras acciones que atentan contra la tranquilidad y seguridad de la población, especialmente al sector más vulnerable que es la niñez y la juventud, provocando malestar emocional y social en los miembros de la comunidad ante el incremento de actos delictivos que en muchos casos ponen en riesgo la vida de la población; por ello al amparo del artículo IV del Título Preliminar de la LOM que legitima al gobierno local a representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, corresponde estimar dicha propuesta;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 190-2018-GAJ/MDSJL de fecha 11 de mayo de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER LA SUSPENSIÓN TEMPORAL por el plazo de 100 días calendario la emisión de autorización de Licencia de Funcionamiento en todo el distrito de San Juan de Lurigancho a las siguientes actividades comerciales:

- BARES
- CANTINAS, BAR RESTAURANT (VENTA DE COMIDA Y LICOR)
- PUBS (CON VIDEOS)
- PROSTITUBOS, CASA DE CITAS, LENOCINIO O SIMILARES
- OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO N.C.P.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional [www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Subgerencias de Formalización y Promoción Empresarial, y Control, Operaciones y Sanciones, y demás unidades competentes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ  
Alcalde

1652614-1